



| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo conexo a proceso 2018-00518 |
| Demandante: | - . John Jairo García Castrillón - . Rubén Darío García Castrillón |
| Demandado: | Gustavo Cardona Montoya |
| Radicado: | 050013103009- 2023-00137-00 |
| Asunto: | - . Termina proceso por transacción - . Ordena levantamiento de cautelas - . Ordena archivo de las diligencias |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el expediente digital, reposa memorial de solicitud de terminación del presente proceso por transacción¹, así mismo, se trajo un acuerdo de pago; documentos que se encuentran acorde con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del proceso, siendo procedente acoger la solicitud planteada por ambos extremos del litigio.

CONSIDERACIONES

La transacción como contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, produciendo el efecto de cosa juzgada como lo dispone el Art. 2469 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 312 del Régimen Procesal Vigente, en cualquier estado del proceso las partes pueden presentar ésta para que sea valorada por el juez. Para ello, se deben cumplir las exigencias de constar por escrito, precisar en él los alcances de aquella transacción y/o acompañar el documento que la contenga. De ajustarse a las prescripciones sustanciales, declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

En el que nos concita, los señores **JOHN JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN** y **RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN** (Demandantes), y **GUSTAVO CARDONA MONTOYA** (demandado); por medio de documento privado manifiestan que llegaron a un acuerdo y en esa medida solicitan la terminación del proceso por transacción, trayendo el escrito que la contiene, mismo que cumple las

¹ Archivo digital N°. 15 C01. Expediente digital

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



exigencias de la normatividad en cita, por lo que, se aceptará aquella transacción y dará lugar a terminar el proceso.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y se ha de disponer por Secretaría del Juzgado, comunicar a la autoridad al respecto.

Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE COPACABANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo conexo al radicado 2018-00518** instaurado **JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN** y **RUBÉN DARÍO GARCÍA CASTRILLÓN**, contra el señor **GUSTAVO CARDONA MONTOYA**, por transacción suscrita entre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. Gral. del P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este asunto. Comuníquese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9e1334c7c634aa94cbee4877ca78e3bb3c393ea722d1aee4013cef1292b47**

Documento generado en 08/11/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>